REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm. 2[redacted]
Solicitud núm. 2026-R0903556
Recurrente: Ministerio de Defensa
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-26-1972

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *laboral, tierras contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2026**, años 183° de la Independencia y 164° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por el Ministerio de Defensa contra la sentencia núm. 0030-04-2025-SSEN-00531, de fecha 26 de agosto de 2025, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm. 2[redacted]
Solicitud núm. 2026-R0903556
Recurrente: Ministerio de Defensa
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 14 de julio de 2026, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por el Dr. [redacted] y el Lcdo. [redacted], actuando como abogados constituidos del Ministerio de Defensa.

2. En este recurso figura como parte [redacted], quien no produjo su memorial de defensa.

I. Antecedentes

3. En fecha 13 de abril del año 2023 fue desvinculado de sus funciones [redacted], quien se desempeñaba como teniente de corbeta en la Armada de la República Dominicana, la referida desvinculación fue comunicada mediante certificación de fecha 26 de junio del año 2023, núm. B-1650, emitida por el departamento de división de personal y orden (M1) de la Armada de la República Dominicana, motivo por el cual, [redacted], interpuso en fecha 26 de julio del año 2023 un recurso contencioso administrativo con la finalidad de que sea anulado el proceso administrativo disciplinario que conllevó a su desvinculación, dictando la Tercera Sala del Tribunal Superior

Exp. núm. 2[redacted]
Solicitud núm. 2026-R0903556
Recurrente: Ministerio de Defensa
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

Administrativo la sentencia núm. 0030-04-2025-SSEN-00531 de fecha 26 de agosto de 2025, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** RECHAZA los medios de inadmisión planteados por la parte recurrida MINISTERIO DE DEFENSA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA y PROCURADURIA GENERAL ADMINISTRATIVA (PGA), por los motivos expuestos. **SEGUNDO:** Se libra acta del Desistimiento Parcial, en favor del señor [redacted]. **TERCERO:** DECLARA regular y válido, en cuanto a la forma, el recurso contencioso administrativo interpuesto en fecha 26 de julio de 2023, por el señor [redacted], en contra del MINISTERIO DE DEFENSA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, [redacted]NO DÍAZ MORFA, ARMADA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA., PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, [redacted], conforme las disposiciones que rigen la materia. **CUARTO:** ACOGE, en cuanto al fondo, el presente recurso, en consecuencia, ORDENA al MINISTERIO DE DEFENSA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, [redacted], ARMADA DE LA REPUBLICA DOMINICANA, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, [redacted], reintegrar al señor

Exp. núm. 2[redacted]
Solicitud núm. 2026-R0903556
Recurrente: Ministerio de Defensa
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

[redacted], a las mismas funciones que ejercía u otra de igual jerarquía, en las mismas condiciones y salario percibido, conforme a los motivos expuestos. **QUINTO:** DECLARA el proceso libre de costas. **SEXTO:** ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a las partes y a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA. **SEPTIMO:** DISPONE que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo.” (sic).

III. Medio de casación

4. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: “**Primer medio**: Falta e insuficiencia de motivos y falta de base legal; **Segundo medio:** Contradicción de motivos y contradicción entre los motivos y el dispositivo; **Tercer medio:** Fallo extra petita y omisión de estatuir (incongruencia del dispositivo); **Cuarto medio:** Desnaturalización del derecho” (sic).

IV. Consideraciones de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Rafael Vásquez Goico**

5. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la

Exp. núm. 2[redacted]
Solicitud núm. 2026-R0903556
Recurrente: Ministerio de Defensa
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

En cuanto a la caducidad del recurso de casación

6. Previo al examen de los motivos que sustentan el recurso de casación, dado su carácter perentorio, esta Tercera Sala procederá a examinar si cumple con los requisitos exigidos para su admisibilidad, asunto que esta corte de casación puede valorar de oficio.

7. Cabe destacar que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023, pues fue interpuesto en fecha 14 de julio de 2026, esto es, luego de su entrada en vigencia, según resulta de la combinación de los artículos 95 de esta normativa y 1ero. del Código Civil.

8. Según la nueva Ley sobre recurso de casación núm. 2-23, el recurrente tendrá el deber, en el término de cinco (5) días hábiles, a contar de la fecha del depósito del memorial de casación en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, de emplazar a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna.

Exp. núm. 2[redacted]
Solicitud núm. 2026-R0903556
Recurrente: Ministerio de Defensa
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

9. Conforme se deriva de dicho ordenamiento, el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación del último emplazado. Pasados quince (15) días hábiles, a contar del depósito del recurso de casación sin que se produzca el cumplimiento de la enunciada formalidad, la Corte de Casación está habilitada para pronunciar la caducidad por ausencia de depósito del acto de emplazamiento que haya sido notificado a la parte recurrida.

10. Así las cosas, de conformidad con el nuevo procedimiento de casación —establecido en los artículos 19 y 20 de la normativa indicada— la caducidad del recurso de casación es una sanción que procede contra el recurrente que no deposita el acto de emplazamiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles y francos contados a partir de la fecha de interposición del recurso de que se trate. Es decir, que la sanción está vinculada específicamente al no depósito del acto de emplazamiento y no a su realización dentro del término estipulado en la ley.

11. En el caso que nos ocupa, consta el memorial de casación depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia en fecha 14 de julio de 2026, siendo por consiguiente el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento el 05 de agosto de 2026.

Exp. núm. 2[redacted]
Solicitud núm. 2026-R0903556
Recurrente: Ministerio de Defensa
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

12. Que no obstante dicha situación, del estudio del expediente se advierte que en el momento de adopción del presente fallo no consta el depósito del acto de emplazamiento, razón por la que procede pronunciar la caducidad del presente recurso de casación.

13. Conforme con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, el cual expresa que *en casación puede, además, compensarse las costas,* como ocurre en el presente caso, *cuando: el recurso de casación fuere decidido exclusivamente por un medio o solución suplido de oficio por la Corte de Casación.*

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara la caducidad del recurso de casación interpuesto por el Ministerio de Defensa contra la sentencia núm. 0030-04-2025-SSEN-00531, de fecha 26 de agosto de 2025, dictada por la Tercera Sala del Tribunal

Exp. núm. 2[redacted]
Solicitud núm. 2026-R0903556
Recurrente: Ministerio de Defensa
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted].

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.